



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04452-2006-PA/TC
LIMA
FÉLIX EDMUNDO CALDERÓN CARRASCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Félix Edmundo Calderón Carrasco contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 141, su fecha 3 de octubre de 2005, que declara infundada la demanda de amparo, en los seguidos con el Ministerio de Defensa; y,

ATENDIENDO A

1. Que en su escrito de demanda, el recurrente solicitó que cese la amenaza de violación de sus derechos al trabajo y al debido proceso, consistente en la instauración de un procedimiento disciplinario.
2. Que, posteriormente, se expidió la Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea N.º 0059-CGFA-CP, del 22 de enero del 2004, mediante la cual se le impuso la sanción disciplinaria de cese temporal por doce meses, sin goce de remuneraciones, cuya inaplicación solicita, también, el demandante.
3. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
4. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
5. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04452-2006-PA/TC
LIMA
FÉLIX EDMUNDO CALDERÓN CARRASCO

reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)